



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Zapala, 01 de Octubre de 2020.-

ORDENANZA 137

VISTO:

La Ordenanza 222/07 y la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

El Defensor del pueblo, es una institución, conocida mundialmente con el nombre de Ombudsman con el que nació en Suecia, y fue incorporada a la Constitución Nacional por la reforma de 1994, ubicándola en el Capítulo Séptimo, dentro de la Sección Primera, referida al Poder Legislativo.

A nivel local, la figura del Defensor del Pueblo se ubica en el Título V dentro de los órganos de control creados por la Carta Orgánica Municipal.

Que por imperativo orgánico, el Defensor del Pueblo debe ser designado por el Concejo Deliberante como comisionado para la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y los derechos colectivos de los habitantes de la Ciudad de Zapala tutelados por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal, sin que resulte menester que medie una afectación directa o inmediata de derechos fundamentales.

Que conforme la Carta orgánica Municipal, por ordenanza se debe reglamentar las funciones, deberes, atribuciones y procedimientos del Defensor del Pueblo.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de designación del cargo, en tanto que la Ordenanza 222/07 no resuelve detalladamente cuestiones procedimentales en la selección del mismo;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I



ARTÍCULO 1) - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La organización, funciones, competencias, atribuciones, deberes, procedimiento de designación y situación institucional de la Defensoría del Pueblo, creada por el artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal, se rigen por la presente ordenanza.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 2) OPORTUNIDAD.

La convocatoria pública para la designación del/la Defensor/a del Pueblo, está a cargo del Concejo Deliberante, y debe realizarse, dentro de los noventa (90) días de la expiración del mandato del/la Defensor/a del Pueblo o inmediatamente después de producida la vacante definitiva en los supuestos de renuncia, muerte, incapacidad o remoción.

ARTICULO 3) RESOLUCIÓN.

El llamado de la convocatoria se debe realizar mediante Resolución del Cuerpo, y publicarse en el Boletín oficial Municipal.

ARTICULO 4) PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Se debe dar amplia difusión de la convocatoria, debiendo publicar por tres (3) días corridos por medios gráficos regionales y por siete (7) días corridos, por medios digitales, radiales y televisivos locales.

ARTICULO 5) CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

En la Publicidad se debe informar lo siguiente:

- a) plazo de la convocatoria,
- b) lugar y horario para la recepción de las postulaciones,
- c) requisitos, incompatibilidades, y antecedentes prioritarios a considerar para valorar en la selección,
- d) documentación necesaria para postularse en el cargo.

ARTICULO 6) REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN.

Para postularse al procedimiento de designación del o la Defensor/a del Pueblo, el/la interesado/a debe acreditar los requisitos para ser candidato a concejal, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 63°, 64° y 173° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7) NOTA DE PRESENTACIÓN.

El/la interesado/a debe presentar una nota, dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, y debe contener:

- a) los datos filiatorios, correo electrónico y número telefónico/ celular de contacto,



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

- b) que conoce los requisitos de la Carta Orgánica Municipal y el procedimiento de la presente ordenanza,
- c) firma ológrafa o firma digital habilitada del postulante.

ARTICULO 8) DOMICILIO ELECTRÓNICO.

El interesado debe constituir un domicilio electrónico, con un correo electrónico o casilla de email, el cual se tendrán por validas todas las notificaciones electrónicas conforme la Ordenanza 64 de Notificación por medios digitales.

ARTICULO 9) DOCUMENTACIÓN.

Para acreditar los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Municipal, el/la interesada debe presentar junto con la nota de presentación, la siguiente documentación:

- a) copia certificada del documento nacional de identidad con constancias de las últimas elecciones Municipales,
- b) libre de deuda municipal,
- c) certificado expedido del Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos,
- d) Constancia de no Inscripción en el Registro Provincial de Violencia
- e) Certificado de antecedentes penales de la Provincia,
- f) copia de la factura de un servicio domiciliario o cualquier otro instrumento con fecha cierta que acredite la residencia mínima de 5 años en la Ciudad de Zapala.
- g) curriculum vitae firmado en forma ológrafa o digital habilitada.

ARTICULO 10) FORMAS DE PRESENTACIÓN Y LUGAR.

Las postulaciones podrán ser presentadas en formato papel en la Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante, o en otro lugar que determine el Cuerpo, también podrán ser presentadas en formato digital enviadas al correo electrónico institucional que el Concejo Deliberante determine.

ARTICULO 11) PRESENTACIONES DIGITALES.

Las presentaciones digitales deben realizarse en formato no modificable. Solo en los casos que lo requiera el Cuerpo, los interesados deberán ratificar y acompañar la documentación en formato papel.

ARTICULO 12) LIMITE DEL PLAZO DE CONVOCATORIA.

El plazo de convocatoria no podrá excederse de los cuarenta (40) días corridos desde la publicación de la Resolución del llamado de la convocatoria, en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 13) TRATAMIENTO EN COMISIÓN.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Vencido el plazo de la convocatoria, todas las presentaciones tomarán estado parlamentario, si es necesario se convocará a una Sesión Especial, y serán giradas a la Comisión de Gobierno y Legales para el estudio y análisis de la documentación de los postulantes, conforme los requerimientos de la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza.

ARTICULO 14) LISTADO DE POSTULANTES. PUBLICACIÓN.

Finalizado el tratamiento del artículo 12, por Resolución de Presidencia se dará publicidad a la lista de postulantes, la que deberá ser notificada en forma electrónica a cada uno de los postulantes y publicada por un plazo de siete (7) días corridos en medios digitales, radiales o televisivos locales. Luego será remitida a la Comisión de Gobierno y Legales para determinar el cronograma de las entrevistas conforme la cantidad de postulantes en condiciones de ser elegidos.

ARTICULO 15) IMPUGNACIONES.

En un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación, los postulantes podrán realizar impugnaciones conforme la modalidad dispuesta en el artículo 9°. La impugnación debe estar debidamente fundada con prueba suficiente para acreditar su agravio.

ARTICULO 16) RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Cuerpo dentro de los 5 días hábiles de presentadas. En caso de resultar necesario, el Cuerpo deberá reunirse en Sesión especial para la resolución y determinar en forma definitiva la lista de postulantes.

ARTICULO 17) CITACIÓN A LA ENTREVISTA

Vencido el plazo para interponer las impugnaciones o de resueltas las mismas, en la Comisión de Gobierno y Legales, se citarán a los postulantes, indicándoles la fecha, hora y modalidad, conforme el cronograma de entrevistas.

ARTICULO 18) MODALIDAD DE LA ENTREVISTA

Las entrevistas se realizarán en la Comisión de Gobierno y Legales y podrán ser presenciales o virtuales conforme lo determine el Cuerpo.

ARTICULO 19) OBJETO DE LA ENTREVISTA

La entrevista personal con el/la postulante tiene por objeto evaluar la aptitud funcional del/la mismo/a. Los Concejales podrán requerirle que emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. La entrevista podrá durar hasta treinta (30) minutos con cada postulante.

ARTICULO 20) PLAZO DE LAS ENTREVISTAS



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles se deberán realizar todas las entrevistas personales de todos los postulantes de la lista definitiva. En caso de ser necesario el plazo podrá ampliarse por diez (10) días hábiles, mediante resolución fundada del Cuerpo.

ARTICULO 21) DESIGNACIÓN

Culminadas todas las entrevistas personales, se convocará a una Sesión Especial para designar al /la Defensor/a del pueblo conforme el procedimiento establecido en el artículo 171° de la Carta Orgánica municipal.

ARTICULO 22) JURAMENTO

Luego de los diez (10) días hábiles de la designación, en Sesión Especial, el/la Defensor/a del Pueblo debe prestar juramento ante el Concejo de Deliberante, a desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. El/la Defensor/a del Pueblo asumirá el cargo el día designado por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 23) INCOMPATIBILIDAD FUNCIONAL:

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su designación y antes de asumir el cargo, el/la Defensor/a del Pueblo debe cesar en toda situación de incompatibilidad en que se encuentre. En caso contrario, se entenderá que no aceptó la designación.

ARTÍCULO 24) CESACIÓN DE FUNCIONES:

El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) renuncia,
- b) cumplimiento del plazo de su mandato,
- c) muerte o incapacidad permanente sobreviviente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones,
- d) remoción conforme el artículo 174 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 25) VACANCIA.

Producida la vacancia definitiva del cargo del/la Defensor/a, se procederá conforme el artículo 176° de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO III

DEFENSOR/A DEL PUEBLO ADJUNTO/A

ARTICULO 26) FUNCIONES.

El/La Defensora del Pueblo debe estar auxiliado por un Adjunto/a, en el que podrá delegar funciones. El/la Adjunto/a deberá subrogar al/la



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Defensor/a titular en los supuestos de ausencia, inhabilidad o vacancia temporal.

ARTICULO 27) REQUISITOS

Para Defensor/a del Pueblo Adjunto/a se requieren los mismos requisitos para ser Defensor/a del Pueblo titular y le asisten las mismas incompatibilidades e inhabilidades. En el caso que el/la Defensor/a del Pueblo no fuera profesional abogado/a, el Adjunto indefectiblemente deberá tener título de abogado/a expedido por Universidad Pública Nacional Estatal o Privada con 2 años en el ejercicio de la profesión o tener una antigüedad computable mínima en cargos en el Poder Judicial, Poderes Legislativos, de la administración pública o de la docencia universitaria y tener acreditada reconocida versación en derecho público.

ARTICULO 28) DESIGNACIÓN. CARGO

El/la Defensor/a del Pueblo debe dentro de los treinta (30) días hábiles de haber asumido el cargo, proponer ante el Concejo Deliberante, el/la Adjunta/a. La designación del/la Adjunto/a será efectuada por el Concejo Deliberante por mayoría absoluta. El/la Adjunto/a deberá jurar ante el Concejo Deliberante y permanecerá en su cargo mientras dure el mandato del/la Defensor/a titular.

ARTICULO 29) REMOCIÓN

La remoción del/la Adjunto/a, debe ser dispuesta por el Concejo Deliberante, previo dictamen de una Comisión Especial resultante de sumario administrativo.

ARTICULO 30) VACANCIA. Producida la vacancia definitiva del cargo del/la Defensor/a Adjunta, el/la Defensor/a titular deberá proponer un/a nuevo/a adjunto/a al Concejo Deliberante, conforme el procedimiento del artículo 27.

ARTICULO 31) REMUNERACIÓN.

El/la Adjunto/a tendrá una remuneración igual al ochenta por ciento (80%) de la que corresponde al/la Defensor/a del Pueblo titular.

TITULO II

CAPITULO I

FUNCIONES

ARTÍCULO 32) PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

La Defensoría del Pueblo tiene las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

a) la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos,

b) la defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Zapala,

c) la supervisión del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y de los organismos prestadores de servicios públicos, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso, analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados,

d) promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje, alentando la mayor concientización de la sociedad para la preservación y expansión de los espacios verdes y el reconocimiento y valoración de los derechos relativos a la fauna,

e) investigar todo hecho que, emanado de órgano del Estado Municipal o de particulares, suponga un ataque o lesión de la libertad de expresión e información.

CAPITULO II

COMPETENCIA

ARTÍCULO 33) ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

El ámbito de competencia la Defensoría del Pueblo es municipal.

ARTICULO 34) ADMNISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

Quedan comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo, la Administración Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria y todo otro organismo del Estado Municipal, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, Ordenanza Especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste sus servicios.

ARTICULO 35) ENTES PUBLICO NO ESTATALES MUNICIPALES

Quedan comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas públicas no estatales municipales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos.

ARTICULO 36) OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Sin perjuicio de las restantes facultades establecidas por esta Ordenanza, la Defensoría del Pueblo puede instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción

ARTICULO 37) DEBER DE COLABORACIÓN:

Todos los poderes públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligados a prestar colaboración con carácter preferente, con la celeridad y eficacia que las circunstancias indiquen, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. Especialmente deberán:

- a) facilitar informes, expedientes, documentos, antecedentes u otros elementos útiles para sus investigaciones, sin que pueda oponérsele el secreto de lo requerido.
- b) facilitarle las tareas de investigación y verificación y las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.
- c) los particulares citados a testimoniar o requeridos en la producción de informes, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 38) PEDIDOS DE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Defensoría del Pueblo puede requerir de las dependencias de la Administración pública municipal las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas, las que deben ser cumplimentadas, dentro de los diez (10) días de recibido el pedido. Este término puede ser reducido o ampliado por la Defensoría del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. La negativa o negligencia del funcionario o responsable en el cumplimiento de los deberes citados en el artículo 35, será considerada falta grave a efectos del ejercicio, por la autoridad competente, de la potestad disciplinaria.

ARTICULO 39) PRESENCIA EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

La Defensoría del Pueblo debe ser recibida y atendida en cualquier dependencia de la administración Pública para comprobar datos, hacer entrevistas personales pertinentes y proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

ARTICULO 40) INPECCIONES

La Defensoría del Pueblo puede realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTICULO 41) PEDIDO DE INFORMES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

La Defensoría del Pueblo puede solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas a fin de favorecer el curso de las investigaciones.

ARTICULO 42) HACER COMPARECER

La Defensoría del Pueblo puede solicitar la comparecencia de personal municipal, de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o agente estatal, que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investigue. Para la investigación de uno o de varios casos determinados, puede solicitar a la Presidencia del Concejo Deliberante o al Intendente Municipal, el concurso de empleados y funcionarios de dichos poderes.

ARTICULO 43) FIJAR PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

La Defensoría puede en el reglamento interno fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias, adecuándolos a la complejidad del asunto y a la dificultad que resultare para la producción de los mismos o para la ejecución de los actos.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

ARTÍCULO 44) PRINCIPIOS.

Las actuaciones de la Defensoría se rigen por los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, eficiencia, eficacia, economía procesal y accesibilidad.

ARTICULO 45) LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses en cualquier forma sea, sin discriminación de ninguna naturaleza puede dirigirse a la Defensoría del Pueblo para solicitar su intervención en los asuntos dentro su competencia. No constituirá impedimento para ello la nacionalidad, la residencia, ni tener relación de dependencia con la Municipalidad. Los Concejales individualmente y las comisiones permanentes o especiales del Concejo Deliberante pueden solicitar la intervención de la Defensoría en todas las cuestiones atribuidas a su competencia.

ARTÍCULO 46) FORMALIDADES.

Las denuncias o presentaciones no están sujetas a ningún tipo de formalidad.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Las actuaciones de la Defensoría del Pueblo son públicas y están libradas al acceso de los particulares. La Defensoría puede disponer el secreto de sus investigaciones para mejor resguardo de su marcha o en defensa de intereses públicos

Las quejas pueden ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Asimismo, puede ser efectuada en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba debe labrar un acta de la misma.

ARTÍCULO 47) INCOMPETENCIA.

Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia de la Defensoría del Pueblo está facultada para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

ARTÍCULO 48) RECHAZO DE LA QUEJA.

La Defensoría del Pueblo puede rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos:

- a) cuando advierta mala fe, carencia o trivialidad de fundamentos o que el asunto no fuera de su competencia;
- b) cuando haya transcurrido más de un (1) año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motivara la queja o denuncia, se hubiere producido o hubiere tomado conocimiento el interesado o desde que los efectos hubieren empezado a producirse cuando se trate de actos que establezcan plazos para su entrada en vigencia,
- c) cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. Si iniciada la actuación de la Defensoría, se interpusiera por personas interesadas recurso administrativo o acción judicial, la Defensoría suspenderá su intervención,
- d) cuando las denuncias sean anónimas,
- e) ninguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

ARTICULO 49) NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

En todos los casos se debe comunicar al interesado la resolución adoptada e informarse sobre las vías más oportunas para ejercitar sus derechos, en caso que, al entender de la Defensoría del Pueblo, hubiese alguna.

ARTÍCULO 50) REGISTRO DE LAS QUEJAS.

La Defensoría del Pueblo debe registra y acusar recibo de quejas que se formulen, que se tramiten o rechacen.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 51) INFORMES ESPECIALES:

Cuando justificadas razones lo requieran, la persistencia de una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la Administración Pública Municipal, puede ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en su informe anual.

ARTÍCULO 52) DENUNCIAS PENALES:

Cuando la Defensoría del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias a su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, debe comunicarlo al Juez competente.

ARTÍCULO 53) SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

La Defensoría del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede sugerir la modificación de los criterios para su producción. Dichas sugerencias y/o recomendaciones no son vinculantes.

ARTÍCULO 54) MODIFICACIÓN DE NORMAS:

Si el Defensor del Pueblo, como consecuencia de sus actuaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para las personas humanas, podrá sugerir al órgano respectivo, la modificación de la misma.

ARTÍCULO 55) COMPORTAMIENTOS SISTEMÁTICOS:

Cuando la Defensoría del Pueblo entienda que determinados comportamientos denotan una falla sistemática y general de la Administración Pública, puede sugerir al Concejo Deliberante, puede sugerir la modificación del comportamiento al órgano respectivo.

ARTÍCULO 56) PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN DE RECOMENDACIONES:

La Defensoría del Pueblo puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables están obligados a responder por escrito en el término máximo de veinte (20) días corridos.

ARTÍCULO 57) INFORMACIÓN A SUPERIORES JERÁRQUICOS:

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada a ésta o no informa a la Defensoría del Pueblo



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

de las razones que estime para no adoptarlas, La defensoría puede poner en conocimiento de la Secretaría o área o de la máxima autoridad del órgano involucrado, los antecedentes del asunto y las recomendaciones sugeridas, quedando a cargo de estos funcionarios la obligación del artículo 54.

ARTÍCULO 58) INFORMACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE.

Si no se obtuviera una justificación adecuada, debe incluir el asunto en el informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que, a consideración de la Defensoría del Pueblo era posible una solución, ésta no se ha conseguido.

ARTÍCULO 59) COMUNICACIÓN AL INTERESADO:

El Defensor del Pueblo debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiera dado el órgano o funcionario implicado. Asimismo, debe comunicar el resultado de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se hayan suscitado las investigaciones o gestiones.

ARTÍCULO 60) INFORME ANUAL.

El Defensor del Pueblo debe dar cuenta anualmente al Concejo Deliberante, de la labor realizada en un informe que debe presentar antes del 30 de noviembre de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar un informe especial.

ARTÍCULO 61) CONTENIDOS DEL INFORME ANUAL.

La Defensoría del Pueblo, en su informe anual debe dar cuenta del número tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y resultado de las mismas con especificación de sus sugerencias, con las recomendaciones admitidas por la Administración Pública Municipal.

En el informe no constará datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigado.

En el informe anual también puede proponer al concejo Deliberante, las modificaciones a la presente Ordenanza que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Defensoría del Pueblo, debe exponer oralmente un resumen de su informe ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial.



Municipalidad de Zapala
Concejo Deliberante

Una copia del informe producido debe ser enviado al Órgano Ejecutivo, para su conocimiento.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTICULO 62) ORGANIZACIÓN.

Dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo, la Defensoría del Pueblo debe proponer al Concejo Deliberante, conforme a pautas presupuestarias, la estructura orgánica y administrativa de la Defensoría.

Los funcionarios auxiliares de la Defensoría serán designados y removidos por el Defensor del Pueblo. A los empleados que provengan de la Administración Pública Municipal, se les reservará el cargo y categoría que ocupasen con anterioridad a su pase computándose a todos los efectos el tiempo transcurrido en esa situación. Serán seleccionados por el Defensor del Pueblo, previa inscripción de postulantes.

ARTÍCULO 63) REGLAMENTOS DE PROCEDIMIENTO INTERNO

La Defensoría del Pueblo debe elaborar el Reglamento Interno del Organismo sin otras limitaciones que las establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 64) PRESUPUESTO:

Antes del 1º de octubre de cada año, la Defensoría del Pueblo debe elevar al Concejo Deliberante el proyecto de su presupuesto para el año siguiente, para ser tratado en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

ARTICULO 65) DEROGACIÓN. Derogase la Ordenanza 222/07

ARTÍCULO 66) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

RAÚL BOFFI

Secretario

DELOR JOSÉ LEONARDO

Presidente